



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

40**TORREJÓN DE ARDOZ**

URBANISMO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 29 de diciembre de 2015, se ha adoptado acuerdo de aprobación definitiva de la modificación sexta del Plan Especial de Adecuación de Usos de Torrejón de Ardoz, consistente en eximir del cumplimiento de distancias a las actividades de bazar, tiendas de tipo todo a 100 y similares.

Frente a la presente resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo haya dictado en un plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente, en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio de 1998, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime pertinente en defensa de sus intereses y derechos.

Torrejón de Ardoz, a 14 de enero de 2016.—El alcalde-presidente, Ignacio Vázquez Casavilla.

(03/1.447/16)





Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

2

AYUNTAMIENTO TORREJÓN DE ARDOZ (Madrid)
Plaza Mayor
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

APROBACION INICIAL
Fecha: 2/11/15
C.I.F.: E28850000
Nº Registro Entidades Locales
01281489

APROBACION PROVISIONAL
Fecha: EL SECRETARIO

APROBACION DEFINITIVA
Fecha: EL SECRETARIO

Introducción

La presente modificación tiene por objeto liberalizar la actividad comercial del comercio minorista en el municipio.

Disposición única

Se exime de cumplimiento de distancias con respecto a actividades similares a los bazares, tiendas de tipo todo a 100 y similares.

Características de la ordenanza anterior

“ARTÍCULO V.11. USO TERCIARIO

V.11.3.1.2. Clasificación

Se distinguen las siguientes categorías:

C.1. Comercio Minorista y superservicio.- Con superficie de venta no superior a 450 m2. En las actividades incluidas en esta categoría definidas como locutorios, ciberlocutorios y asimilables, para cambios de titularidad o nuevas actividades deberá cumplir una distancia mínima de radio 500 m. medidos sobre plano al punto medio de fachada del local. Bazares, tiendas de regalos denominadas todo a 100 y asimilables para cambios de titularidad o nuevas actividades pasados 6 meses deberá cumplir una distancia mínima de radio 250 m. medidos sobre plano al punto medio de fachada.”

Características de la ordenanza modificada

“ARTÍCULO V.11. USO TERCIARIO

V.11.3.1.2. Clasificación

Se distinguen las siguientes categorías:

C.1. Comercio Minorista y superservicio.- Con superficie de venta no superior a 450 m2. En las actividades incluidas en esta categoría definidas como locutorios, ciberlocutorios y asimilables, para cambios de titularidad o nuevas actividades deberá cumplir una distancia mínima de radio 500 m. medidos sobre plano al punto medio de fachada del local.”